



Exp.449/24
R.D.142/26
Acta N°54

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 27 de mayo de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 6° Turno recaídas en ficha IUE 2-95182/2024; -----

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Fernando Saravia contra Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), la Intendencia de Montevideo, Complejo Habitacional Parque Malvin Alto, ANTEL, ANC y esta Administración (en forma subsidiaria); a través de la cual reclama el pago de diversos rubros laborales impagos;-----

-----II) que con fecha 25/09/2025 la Sede de Trabajo de la Capital de 6to. Turno, emite sentencia definitiva de primera instancia (fs.73 a 82 vuelto), la cual condena a esta Administración en forma solidaria, a abonar al actor los rubros laborales reclamados individualizados más intereses, reajustes y multas legales, que se continúen generando hasta su efectivo pago;-----

-----III) que el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 1° Turno, confirma la sentencia apelada (fs.83 a 87), fijándose por lo demás, los daños y perjuicios preceptivos sobre los rubros de naturaleza salarial, en el 15%; -----

-----IV) que con fecha 16/04/2026, a través de Decreto N°753/2026, comunicado por Oficio N°119/2026 del 11/05/2026 (fs.104), se intima a esta Administración a que abone al actor la suma de \$64.960 (pesos uruguayos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta), a la cuenta individualizada en el citado Oficio;-----

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por Decreto N°753/2026 de fecha 16/04/2026 referido, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada;-----

-----II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), por las sumas abonadas al señor Fernando Saravia, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; -----



-----III) que acorde a lo dispuesto por el art.401.7º) del Código General del Proceso el cual establece: “El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,...”, es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;-----

-----IV) que atento a la composición actual de la Asesoría Jurídico Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; -----

ATENTO: a lo informado por el Secretario General de Directorio (fs. 107) y lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7º) del CGP y en el art. 25º) de la Constitución de la República; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

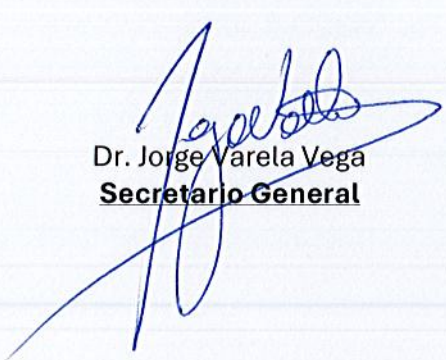
1º. ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada - al señor Fernando Saravia, la suma de \$64.960 (pesos uruguayos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta), a la cuenta individualizada a fojas 104 del presente expediente. -----

2º. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----

3º. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7º) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.-----



4°. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos; cumplido que sea, siga a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º) de la presente.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.